

28 FEB 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DENTRO DE LA  
RESOLUCIÓN N° 457 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 457 de fecha 05 de septiembre de 2017, CORPOCHIVOR otorgó "...concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE CHORRO DE ORO DEL MUNICIPIO DE GUAATEQUE**, identificada con el N.I.T. 900.726.289-2, representada legalmente por el señor MARTIN CUADROS NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.520 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, **en cantidad de 0,835 Litros Por Segundo**, a derivar de la siguiente manera: 0,55 Litros Por Segundo de la fuente de uso público denominada nacimiento "**Chorro de Oro**" y 0,837 Litros Por Segundo de la fuente de uso pública nombrada nacimiento "**San Martín**", ubicadas en la vereda "Chorro de Oro" del municipio de Guateque, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 135 usuarios y uso pecuario de 20 bovinos." (Fl.60-65).

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Martin Cuadros Nieto, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.115.520 expedida en Bogotá D.C., el día 21 de septiembre de 2017. (fl. 63 vto.).

**CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora, una vez revisado el expediente administrativo, se evidenció que por error involuntario en el artículo primero de la Resolución N° 457 de 2011, se otorgó un caudal total de 0.835 litros por segundo a derivar de la siguiente forma, de la fuente denominada nacimiento "Chorro de Oro" un caudal de 0.55 litros por segundo y de la fuente denominada nacimiento "San Martín" un caudal de 0.837 litros por segundo, siendo correcto señalar para este último, un caudal de 0.285 litros por segundo, configurándose la totalidad del caudal otorgado.

Por lo tanto, esta Corporación procederá a realizar de oficio la respectiva modificación, teniendo en cuenta el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 457 de fecha 05 de septiembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:



“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE CHORRO DE ORO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE, identificada con el N.I.T. 900.726.289-2, representada legalmente por el señor MARTIN CUADROS NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.520 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, en cantidad de 0,835 Litros Por Segundo, a derivar de la siguiente manera: 0,55 Litros Por Segundo de la fuente de uso público denominada nacimiento “Chorro de Oro” y 0,285 Litros Por Segundo de la fuente de uso pública nombrada nacimiento “San Martín”, ubicadas en la vereda “Chorro de Oro” del municipio de Guateque, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 135 usuarios y uso pecuario de 20 bovinos.”

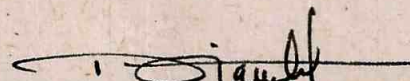
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener incólumes las demás obligaciones y artículos dispuestos en la Resolución N° 457 de fecha 05 de septiembre de 2017.


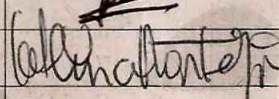
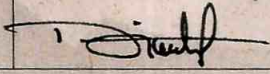
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE CHORRO DE ORO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE, identificada con el Nit. 900.726.289-2, representada legalmente por el señor Martin Cuadros Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.520 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**  
Secretaria General y Autoridad Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Julián Suárez.	Abogado Contratista SGAA.		21/02/2018.
Revisado Por:	Abg. Laura Montenegro.	Abogada Contratista SGAA.		21/02/2018.
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo.	Secretaria General y Autoridad Ambiental.		27/02/18
No. Expediente:	C.A 089-14.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				